

N.N. s/ secuestro extorsivo

S.C. Comp. FSM 123511/2017/TO1/16/CS1

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia trabada entre el Tribunal Oral Federal N° 2 de San Martín y el Tribunal Oral en lo Criminal N° 5 del departamento judicial de Morón, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa en que el fiscal formuló requerimiento de elevación a juicio por el delito de secuestro extorsivo agravado por el número de participantes, en concurso ideal con robo agravado por haberse cometido con armas de fuego y en poblado y en banda.

De las constancias remitidas se desprende que pasada la medianoche y mientras conducía por la ruta 25, a la altura de la calle Moctezuma, Martín Horacio B fue abordado y embestido por otro vehículo, del que descendieron dos personas que lo subieron a la camioneta en la que circulaban y luego lo trasbordaron al baúl de otro automóvil, lo llevaron hasta un sitio en el que permanecieron durante aproximadamente una hora y media, para emprender nuevamente la marcha hasta que fue liberado tras las negociaciones y el pago de rescate, alrededor de las 14 horas, a la altura del Hospital Posadas, en el partido de Morón.

A instancias de la defensa y con fundamento en que el hecho obedecía a una estricta motivación particular, de acuerdo a la doctrina de V.E., el tribunal federal declinó su competencia (fs. 29/33).

El juzgado local rechazó esa atribución al considerar que el hecho había ocurrido en la localidad de Moreno, por lo que correspondía a la competencia del departamento judicial de Mercedes (fs. 34).

Con la insistencia del declinante y la elevación a la Corte quedó trabada la contienda (fs. 35/36).

Sin perjuicio de observar la incorrecta traba de la contienda por falta de atribución recíproca (Fallos: 328:3038; 330:1832), en tanto la justicia provincial no atribuyó el conocimiento de la causa a su contendiente, sino que fundamentó el rechazo del suyo al considerar que, por razón del territorio, era competencia de otro

departamento judicial, y para el caso en que V.E. decidiera prescindir de ese reparo formal (Fallos: 329:5686), me expido sobre el fondo del asunto.

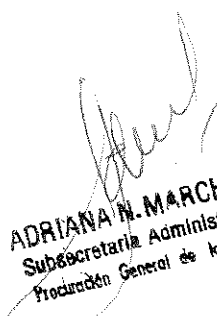
Toda vez que el magistrado local no controvierte su competencia en razón de la materia y en tanto, a mi manera de ver, se verifican en la presente contienda circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas al emitir dictamen en la Competencia N° FSM 4431/2016/TO4/14/CS1 *in re* “M , Gabriel Ricardo y otros s/ secuestro extorsivo”, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse *mutatis mutandis* en razón de brevedad, opino que al tribunal local corresponde seguir conociendo en la causa.

Ello sin perjuicio de que si luego considera que su investigación corresponde a otro magistrado de su misma provincia, se la remita de acuerdo con las normas de procedimiento local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 323:1731, entre otros).

Buenos Aires, 13 de febrero de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación